



RESOLUCIÓN JEFATURAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

Lima, 26 de marzo del 2025

VISTO:

El Informe Técnico N° D-000009-2025-ATU-GG-OA-UA, e Informe N° D-0019-2025-ATU-GG-OA-ALM, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y;

CONSIDERANDO:

Que, con el Informe N° D-000054-2022-ATU/DI-SAPLI, la Sub Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias comunica a la Dirección de Infraestructura de forma detallada los bienes y materiales valorizados devueltos por el Concesionario ubicados en el cerramiento de la E16 y PV16 y se recomienda trasladar a la Oficina de Administración para que realice las acciones administrativas pertinentes, para la recepción, custodia y disposición de los mencionados materiales;

Que, mediante el memorando N°D-000632-2022-ATU/DI la Dirección de Infraestructura a la Unidad de Administración, que, en las gestiones correspondientes a la disposición final de los bienes, solo serán utilizados el 53.8%, y que la SAPLI brindara apoyo en las gestiones para la disposición final de los materiales que no serán utilizados, los mismos que representan el 46.2%;

Que, con Informe N°D-000211-2024-ATU/GG-OA-UC, la Unidad de Contabilidad, informa a la Unidad de Administración el estado situacional de los saldos contables de los bienes registrados en custodia, y que determine las acciones pertinentes;

Que, mediante el Informe N°019-2025-ATU/GG-OA-UA-ALM, el Especialista del Almacén Central, solicita a la Unidad de Abastecimiento reiterar a la SAPLI actualice el estado situacional de los bienes que serán destinados a obra y los que quedarían sin usar, así mismo, su disposición final;

Que, con memorando N°D-000870-2025-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento reitera a la SAPLI se pronuncie sobre el uso y la Disposición Final de Bienes en Custodia;

Que, mediante memorando N°D-000197-2025-ATU/DI-SAPLI, la SAPLI, informa a la Dirección de Infraestructura, sobre el pronunciamiento respecto a la disposición final de los materiales ubicados en el cerramiento de la base Aero Naval del Callao, producto de las obras de liberación de interferencias ejecutadas para el Proyecto Línea 2;

Que, con memorando N°D-000367-2025-ATU/DI, la Dirección de Infraestructura, informa a la Unidad de Abastecimiento que, hace suyo el Informe D-000197-2025-ATU-SAPLI, en el cual se detalla lo siguiente:

“(…)

2.2 Los materiales productos de las obras de liberación de interferencias de las redes sanitarias de SEDAPAL, son de uso exclusivo para la instalación de redes y desagüe y no está considerada su utilización en nuevas obras debido a que la labor de liberación de interferencia de redes de agua y alcantarillado del Proyecto Línea 2 ha concluido, por lo que, correspondería que la Unidad de Abastecimiento considere la disposición final de estos materiales de acuerdo a la normativa vigente.

(…)

2.8 El concesionario mediante correo electrónico señala que procedieron con las demoliciones masivas sin necesidad de realizar desmontajes ni retiros de nada dentro de las viviendas, utilizando grandes excavadoras y su posterior eliminación global

(…)”

Que, con Informe N°021-2025-ATU/GG-OA-UA-ALM, el Especialista del Almacén Central, solicita a la Unidad de Abastecimiento, la baja de bienes muebles calificados como en estado de Excedencia y Pérdida, de los bienes provenientes de las obras que ejecutaba el Concesionario por Acuerdos de Encargo y Contingencia de saldos de obra;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, se aprueba el Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad, establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados, determinándose como ente rector de dicho sistema a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas;

El Sub Capítulo IV del Decreto Legislativo N°1439 establece que, la administración de bienes, es parte del proceso de gestión de recursos públicos de la administración financiera del sector público y comprende actividades que van desde el almacenamiento, hasta la disposición final de bienes muebles;

Que, la Directiva N°0004-2021-EF/54.01, tiene por objeto establecer los procedimientos y actividades para la organización y gestión del almacenamiento, las operaciones de asignación y el traslado de bienes muebles a los usuarios finales; así mismo, establece en su Artículo 50 que la Baja de bienes muebles comprende el conjunto de acciones referidas al retiro físico de bienes muebles en custodia en el almacén y/o del registro del sistema informático de soporte a la gestión del almacenamiento y distribución;

Que, en el numeral 1 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, Decreto que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento se señala que, la DGA en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del SNA;

Que, mediante Informe Técnico N° D-000009-2025-ATU-GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento, concluye lo siguiente:

- 6.1 Por las consideraciones expuestas y de acuerdo al marco legal vigente, procede efectuar la baja de 113 bienes por la causal de estado de excedencia, por el valor neto de S/.1,681,672.75 (Un millón seiscientos ochenta y un mil seiscientos setenta y dos 75/100 soles).
- 6.2 Por las consideraciones expuestas y de acuerdo al marco legal vigente, procede efectuar la baja de 53 bienes por la causal de estado de pérdida, por el valor neto de S/.24,077.82 (veinticuatro mil setenta y siete con 82/100 soles).

Con el visto del jefe de la Unidad de Abastecimiento y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; la Directiva N°0004-2021-EF/54.01; y, en uso de las competencias conferidas en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 155-2024-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Aprobar la baja de 113 bienes detallados en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución, por la causal de estado de excedencia, por el valor neto de S/.1,681,672.75 (Un millón seiscientos ochenta y un mil seiscientos setenta y dos 75/100 soles).

Artículo 2°. - Aprobar la baja de 53 bienes detallados en el Anexo N° 02, por la causal de estado de pérdida, por el valor neto de S/.24,077.82 (veinticuatro mil setenta y siete con 82/100 soles).

Artículo 3°. - Autorizar y encargar a la Unidad de Contabilidad las acciones administrativas correspondiente en el registro contable de los bienes que se detallan en el Anexo N° 01 y Anexo N° 02, adjuntos a la presente Resolución.

Artículo 4°. - Disponer que la Unidad de Tecnología de la Información de la ATU realice la publicación de la presente Resolución y sus Anexos, en el portal institucional.

Artículo 5°. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento dentro de los diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución, remita copia de la misma a la Dirección General de Abastecimiento del MEF; así como, realice el registro de la baja en el aplicativo SIGA-Módulo Patrimonio (MEF) y SINABIP.

Regístrese y comuníquese,

ELENA SANCHEZ DEL VALLE
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU